

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1140/2017

ACTOR: ALFREDO FIERROS
GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADA PONENTE: JANINE
M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: ÁNGEL FERNANDO
PRADO LÓPEZ

COLABORÓ: MIGUEL ÁNGEL
ORTIZ CUÉ

Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

La Sala Superior emite **ACUERDO** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, por el que declara que es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

I. ANTECEDENTES.

De la narración de hechos que el promovente formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-JDC-1140/2017
Acuerdo de Sala

I. Actos previos

1. Queja intrapartidista. El siete de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA¹, resolvió el Recurso de Queja identificado con la clave CNHJ-JAL-189/2017, mediante el cual sancionó al actor con la cancelación de su registro del denominado Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

2. Demanda de Juicio ciudadano local. Inconforme con lo anterior, el catorce de agosto de dos mil diecisiete, el actor interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco² juicio ciudadano local, el cual quedó registrado bajo el número de expediente JDC-056/2017, dicho juicio fue resuelto el posterior cinco de octubre, en el sentido de revocar la resolución impugnada y ordenó a la Comisión de Honestidad del órgano responsable dictar una nueva resolución.

3. Resolución de la Comisión de Honestidad. En cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede, el posterior trece de octubre, la Comisión de Honestidad dictó una nueva resolución en la cual determinó sancionar al actor con una amonestación pública, así como la suspensión de sus derechos partidarios por doce meses.

4. Segundo juicio ciudadano local. En contra de la anterior resolución, el veinticuatro de octubre, Alfredo Fierros González,

¹ En adelante Comisión de Honestidad.

² En adelante Tribunal local.

promovió juicio ciudadano local ante el tribunal local, el cual quedó radicado con el número de expediente JDC-069/2017.

5. Resolución impugnada. El veintiocho de noviembre del presente año, el tribunal local resolvió el referido expediente en el sentido de, entre otras cosas, confirmar la resolución emitida por la Comisión de Honestidad.

II. Juicio ciudadano federal

1. Demanda. Disconforme con lo anterior, el siguiente cinco de diciembre, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del tribunal local, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. Planteamiento de competencia. Recibidas las constancias en la Sala Regional Guadalajara, mediante oficio SG-SGA-OA-852/2017 el actuario adscrito a dicha Sala, remitió a este órgano jurisdiccional el acuerdo de antecedentes No. 0103/2017 dictado por la Magistrada Presidenta de esa Sala Regional, mediante el cual, plantea la competencia del presente asunto a esta Sala Superior, toda vez que refiere que la controversia del presente asunto no se encuentra previsto dentro de los supuestos de competencia de ese órgano colegiado.

V. Recepción y turno en Sala Superior. El trece de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes de Sala Superior el expediente respectivo y la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1140/2017** y turnarlo a la

SUP-JDC-1140/2017
Acuerdo de Sala

ponencia a su cargo, para proceder respecto del planteamiento de competencia formulado por la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, y en su caso, para lo previsto en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada instructora radicó el presente asunto en la ponencia a su cargo.

II. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**³

Lo anterior, en razón de que, en el caso, se trata de determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, la controversia

³ TEPJF, *Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013"*, Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

planteada en el juicio ciudadano promovido por Alfredo Fierros González.

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

Así, debe estarse a la regla prevista en el precepto reglamentario y la jurisprudencia citados previamente, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

SEGUNDA. Competencia.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo previsto en los artículos 1º; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2; 80, párrafos, 1, inciso f) y 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido para controvertir una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que confirmó un acto emitido por un órgano nacional de un partido político nacional y respecto del cual está de por

SUP-JDC-1140/2017
Acuerdo de Sala

medio el derecho político-electoral de afiliación. Esto porque el acuerdo impugnado y confirmado por el Tribunal local determinó la suspensión de sus derechos partidarios, por la supuesta realización de actos contraventores de la normativa interna del partido.

Así, la materia de controversia se encuentra relacionada con la sanción de suspensión de derechos partidarios por el periodo de doce meses y de amonestación pública que impuso la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por supuestas violaciones a sus disposiciones internas.

Por tanto, como lo ha sostenido esta autoridad, cuando la cuestión a dilucidar esté referida con la sustancia del derecho político-electoral de afiliación, como la sanción de suspensión de derechos partidarios, la competencia se surte en favor de esta Sala Superior.

En el mismo sentido se pronunció esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1028/2017.

Por lo expuesto y fundado, se

III. A C U E R D A:

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

SUP-JDC-1140/2017
Acuerdo de Sala